

(S-243/18)

Buenos Aires, 2 de Marzo de 2018

Sra. Presidente de la Cámara de
Senadores de la Nación.

Lic. Gabriela Michetti

S_____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, Expediente s- 2049/16 “Proyecto de ley estableciendo un sistema de reintegros para productores a fin de reducir el costo de flete por transporte de materias primas y productos agropecuarios con origen en las provincias de Catamarca, Santiago del Estero, Salta, y Jujuy.

Sin otro particular saludo a la Señora Presidente con mi más distinguida consideración.

Inés I. Blas.-

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Se establece un sistema de reintegros para los productores a fin de reducir el costo de flete por transporte propio y/o contratado, de las materias primas y productos agropecuarios provenientes y con origen de las Provincias de Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy.

Artículo 2º.- El sistema de reintegros se efectuará cuando el transporte de origen a destino demande distancias mayores a seiscientos kilómetros (600 km), desde las zonas productoras a los sitios de embarque y consumo por vía terrestre.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Nacional designara la Autoridad de Aplicación, la cual estará en coordinación con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación establecerá, los montos de flete de transporte de carga, que se tomarán como base a los efectos del cálculo de la compensación.

Artículo 5º.- Autorizar la utilización del valor del flete como Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los productores agropecuarios de las regiones mencionadas en el Art. 1º, a tal efecto el valor a considerar será el correspondiente al costo del flete, de las distancias mayores a los 600 km desde las zonas productoras al puerto de embarque o centros de consumos.

Artículo 6º.- Los beneficios del presente régimen se otorgarán a:

- a) Empresas y/o Productores agropecuarios.
- b) Comprador de producción que asume el costo de flete.
- c) Acopiadores y consignatarios, que asumen el costo de flete.
- d) Exportadores que asumen el costo de flete.

Artículo 7º.- No podrán ser beneficiarios de la presente ley:

- a) Los productores y/o empresas deudoras bajo otros regímenes de promoción, cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere determinado con sentencia firme.
- b) Los productores y/o empresas que al tiempo de la presentación de la solicitud para acceder a los beneficios de la compensación tuvieren deudas impagas exigibles de carácter fiscal, aduanero o previsional.
- c) Los socios de las sociedades de hecho y de las previstas en la ley 19.550 y sus modificatorias, gerentes, administradores, directores o síndicos, que en el ejercicio de sus funciones hayan sido condenados por los delitos penales, tributarios y económicos.

Artículo 8º.- Las compensaciones de reintegro por fletes establecidos en la presente norma, tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de la sanción y promulgación de la misma. Pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional al vencimiento, por única vez, extender dicho beneficio durante dos (2) años más.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación impondrá las sanciones y determinará los procedimientos para su aplicación, garantizando el derecho de defensa.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El objetivo de ésta ley es establecer mecanismos diferenciadores que atiendan el desarrollo de las economías regionales. En particular me refiero al caso de la Provincia de Catamarca la cual ha planteado desde hace largo tiempo esta problemática reclamando la prórroga y ampliación del régimen de Promoción Industrial instaurado por la ley 22.021, hecho que no sucedió y ese régimen no fue reemplazado por otras medidas sustitutivas de fondo.

En este sentido, es de destacar que pese a las mejoras en las condiciones para la producción primaria, con la quita y reducción de retenciones a la exportación de productos agropecuarios, los productores del norte del país encuentran una fuerte traba en la rentabilidad: el flete, esto es debido a que los productores primarios del norte argentino tienen que afrontar enormes gastos por estar lejos de los puertos y esto atenta contra la rentabilidad del aparato productivo, lo que genera que no se den las condiciones para un crecimiento sostenido en la región.

Si los costos para arrimar a las plantas de acopio y luego el flete a Rosario en camiones de la soja se lleva el 25% del valor de la tonelada del producto, para otros productos no es mejor: para el maíz es del 52% y para el sorgo el 62%. En este sentido es imperiosa la conexión por vía ferroviaria del NOA con los puertos argentinos, mientras tanto la dependencia con el transporte automotor hace necesario un aliciente para mejorar la competitividad de esta región.

Los productores del NOA pagan entre 800 y casi 1.000 pesos para transportar los granos a Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a la tarifa de referencia que fijó para marzo la Subsecretaría de Transporte de la Nación. Por una cuestión de distancia, afrontan una de las cargas más altas del sector productivo del país.

A principios del mes de Mayo el precio del combustible subió un 10 por ciento, uno de los incrementos más fuertes de los últimos años. Pero al trazar una breve línea de tiempo de los últimos cuatro meses, la escalada llega al 30 por ciento, es por esto que el Congreso dé una respuesta a un reclamo histórico y acuciante: una compensación al flete.

El sector productivo de la provincia de Catamarca destaca el agrícola, particularmente el cultivo del Nogal (5000 hectáreas), Olivo (3000

has.), la Jojoba, el Citrus, Pimiento, Tabaco y Algodón, en cuanto al sector ganadero es importante el ganado bovino, ovino y el caprino, es de destacar que en la provincia existe un “Plan Caprino” para mejorar la producción de carne, cueros de cabra y productos lácteos, los cuales son muy demandados a nivel nacional e internacional.

El potencial minero de la provincia de Catamarca se basa en sus yacimientos de minerales metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación. Catamarca cuenta con un proyecto minero de suma importancia para la extracción de sales de litio, (conocido como “El Salar del Hombre Muerto”) que constituye uno de los mayores yacimientos de litio a nivel mundial. Uno de los grandes proyectos de la minería argentina es “Bajo La Alumbra”, en el oeste catamarqueño. Su producción consiste en la extracción de cobre y oro. Es uno de los principales yacimientos metalíferos del mundo con la distinción de que la explotación se realiza a cielo abierto. La provincia cuenta con las minas de Farallón Negro y Minas Capillitas, que poseen grandes reservas de oro, plata, cobre y estaño.

Si además agregamos las producciones en estos ramos de las Provincias de Salta, Tucumán, Jujuy y Santiago del Estero tenemos que la región es rica en la producción de Caña de azúcar, Tabaco, Frutas tropicales, Cítricos, Soja y Maíz. El cultivo de la vid también cumple un papel fundamental, dando origen a una industria vitivinícola muy acentuada, y el sector Minero destaca la producción de Hierro, Petróleo, Gas, Azufre y Plata. La región además es un importante centro de manufacturas y de Explotación forestal.

Por todo esto, es imperativo dar una solución al problema que enfrenta la región, debido a que los costos de transporte inciden fuertemente sobre los costos de las economías regionales en un país en el que el 80% de la carga general se realiza por camión. Aumentar la participación del tren (que en países desarrollados llega al 50%) mejoraría la competitividad del país, acercando las producciones regionales al mundo a mejores precios, no obstante los tiempos nos fuerzan a dar soluciones inmediatas al sector, por lo que considero es prioritario en este sentido dar una compensación sobre los costos del flete a los productores.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Inés I. Blas.-